



DECRETO MUNICIPAL N° 027/2026

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre,

VISTOS

**Que**, Mediante CITE JEF.DES.ORG. N° 012/2026 de 07 de abril, el Lic. Wilson Cataño Cruz, Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos, con visto bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operacional y Lic. José Felipe Jerez Mantica, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S. solicitan la aprobación del nuevo: **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA-SUCRE**, mediante Decreto Municipal.

CONSIDERANDO I:

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 318.IV. señala: el Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país. El artículo 406.I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

**Que**, el artículo 6.II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" señala: 3) Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

**Que**, el artículo 92 (Desarrollo Productivo) III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

**Que**, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

**Que**, el artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal), señala: la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales. Por su parte el artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las





siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

**Que**, el artículo 16 de la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria señala: Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

**Que**, el artículo 26 señala: Se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano.

**CONSIDERANDO II:**

**Que**, el INFORME TÉCNICO CITE: C.M.S.M.A. N° 001/2026 de 13 de marzo, elaborado por el Ing. Héctor Flores Ontiveros, Técnico Mecanización Agrícola; vía Ing. Mirko Salinas Mancilla, Responsable de Desarrollo Agropecuario; Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho, Director de Desarrollo Productivo, dirigido al Sr. Alfredo Torrez Espada, Secretario Municipal de Desarrollo Económico del GAMS; en cuyos antecedentes señala que: mediante normativa municipal emitida en la gestión 2018, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola, documento que establece los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la prestación de servicios de mecanización agrícola; que en el transcurso del tiempo de implementación se ha evidenciado la necesidad de ajustar dicho Reglamento, principalmente en lo que concierne al costo del servicio de la maquinaria, que requieren la actualización de tarifas acorde a la realidad económica actual y el incremento de los precios del combustible, que indirectamente ha influido en el aumento del costo de repuestos, el desgaste de la maquinaria, el costo de operación de operadores; que la modificación contempla la actualización del marco normativo y legal, la reestructuración de atribuciones y funciones, la optimización de las funciones de técnicos y operadores, entre otros temas importantes; en ese sentido el informe recomienda la remisión ante la instancia correspondiente para aprobación del nuevo Reglamento de Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola-Sucre; asimismo recomienda la abrogación del Reglamento vigente de fecha 2018.

**Que**, el INFORME LEGAL S.M.D.E. N° 007/2026 de 19 de marzo, elaborado por la Abg. Litzi Elirida Mora Rodríguez, Abogada S.M.D.E.; dirigido al Sr. Alfredo Torrez Espada, Secretario Municipal de Desarrollo Económico del GAMS; en cuyo análisis legal señala: que el artículo 406.I de la CPE establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, promoviendo el desarrollo económico y la industrialización como medios para mejorar la calidad de vida de los habitantes y garantizar la soberanía económica del país; que la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial plantea la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola, en base a la realidad y actualización de costos, mismos que beneficiaran la continuidad del servicio a las distintas comunidades del área rural de municipio de Sucre; que revisado el trámite el mismo es viable y no contraviene normativa vigente alguna; en ese sentido, el informe recomienda la remisión ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, para que mediante el Área de Organización y Métodos se realice el análisis y soporte técnico para la aprobación del nuevo Reglamento de Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola-Sucre.

**Que**, el INFORME TÉCNICO JEF. DES.ORG.CITE N° 005/2026 de 07 de abril, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos a.i., dirigido al Lic. José Felipe Jerez Mantica del GAMS; en cuyo desarrollo menciona: que el actual Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/2018 de 09 de mayo de 2018, evidencia vacíos e incongruencias





que merecen su tratamiento y atención respectiva; que los temas de mayor relevancia están vinculados a las tarifas actuales, las que ya no reflejan los costos reales de operación de la maquinaria agrícola, debido al ajuste de los carburantes a nivel nacional; que en atención a estas necesidades la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico plantea las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola-Sucre; que habiendo revisado y ajustado el documento de referencia se establece la viabilidad técnica - administrativa del mismo, por cuanto cumple con las formalidades para ser sujeto de aprobación, debido a que se adecua a las normativas vigentes y es necesaria su implantación dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; que en virtud a las conclusiones arribadas se recomienda la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola-Sucre, mediante Decreto Municipal, suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, conjuntamente sus Secretarios; asimismo se recomienda la abrogación del Decreto Municipal N° 79/2018 de 09 de mayo de 2018 y Decreto Municipal N° 57/2021 de 24 de junio de 2021 y toda normativa contraria al presente Reglamento..

**Que**, el INFORME LEGAL N° 1638/2026 de 16 de abril, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., en el marco de las atribuciones que corresponden procedió a la revisión legal de la documentación pertinente al caso en concreto, concluyendo que resulta legalmente factible, por cuanto recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA-SUCRE** mediante Decreto Municipal.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las competencias conferidas por el Artículo 26 numeral 4) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales.

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA-SUCRE**, en sus ocho (8) Capítulos y Veinticuatro (24) Artículos.

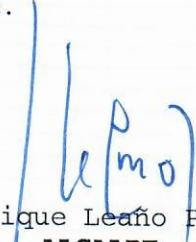
**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR**, a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con las demás Secretarías Municipales del GAMS quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- ABROGAR** el Decreto Municipal N° 79/2018 de 09 de mayo y Decreto Municipal N° 57/2021 de 24 de junio, así como todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, cúmplase y archívese.

  
Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**






  
Abg. Osmar Vargas Salazar  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**


  
Lic. José Felipe Jerez Mantica  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**


  
Lic. Mariana Díaz Ramos  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA**

  
Sr. Alfredo Torres Espada  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

  
Lic. Aldo Walter Calle Duran  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Arq. Iver Ortega Zárate  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

  
Lic. Luz Gabriela Sahonero Cuellar  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA a.i.**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 027/2026**

